



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : JHON MICHAEL CRUZ CARVAJAL
JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES
Radicado : 2020-736

Atendiendo que el presente proceso no se ha proferido orden de seguir adelante con la ejecución (Art. 440 del CGP), esta agencia judicial procede a ejercer control de legalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 132 ibídem, en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** el traslado de liquidación de crédito efectuado el 7 de junio del 2022 y el auto de fecha 25 de octubre del 2022 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito.

Por su parte se evidencia que los demandados JHON MICHAEL CRUZ CARVAJAL y JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES se encuentran notificados desde el pasado 19 y 20 de enero del 2021 respectivamente, conforme las constancias emitidas por la empresa de correo @-entrega que reposan en el expediente electrónico, al igual que venció en silencio el termino con que disponía la parte demandada para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, se procederá a dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado de liquidación de crédito efectuado el 7 de junio del 2022 y el auto de fecha 25 de octubre del 2022 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

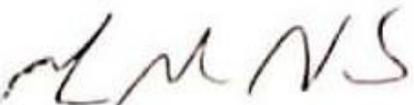
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$100.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ